



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 002150 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020

"Por la cual se otorga habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional a la sociedad SERVICARIBE EXPRESS S.A., con NIT. 900.297.857-4"

**EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 4 Ley 1369 de 2009, los Decretos 1078 de 2015 y 1064 de 2020, el numeral 1 del artículo 1.1 de la Resolución 1725 de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, para ser operador postal se requiere estar habilitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y estar inscrito en el registro de operadores postales. La habilitación causará una contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y se otorgará previo cumplimiento de los requisitos de ley.

El artículo 2.2.8.1.2. del Decreto 1078 de 2015 establece que la habilitación es la autorización dada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la prestación, entre otros, de servicios Postales de Pago y de Mensajería Expresa. Tal autorización comprende la recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales, dentro del país o para envío hacia otros países o recepción desde el exterior. El interesado en prestar más de un servicio postal deberá presentar una solicitud por cada servicio y en consecuencia se otorgará una habilitación por cada uno.

Mediante la Resolución 724 del 31 de mayo de 2010, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinó los requisitos patrimoniales y operacionales de red a los operadores postales del servicio de Mensajería Expresa. La citada Resolución fue modificada por la Resolución 3271 de 2011, con la cual se ampliaron los requisitos tecnológicos y se modificaron los de tipo patrimonial y de red, para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa.

"Por la cual se otorga habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional a la sociedad **SERVICARIBE EXPRESS S.A.**, con NIT. 900.297.857-4"

I. DE LA SOLICITUD

Mediante comunicación de fecha 28 de julio de 2020 radicada bajo el número 201042457, la sociedad **SERVICARIBE EXPRESS S.A.** identificada con NIT. 900.297.857-4, a través de su representante legal Wenceslao Donald Céspedes Quiroz, identificado con cédula de ciudadanía número 77.009.075, solicitó a este Ministerio título habilitante para prestar el servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional, de acuerdo con lo especificado en su solicitud.

Teniendo en cuenta que la información relacionada con los requisitos patrimoniales y operativos de red no se encontraba completa, mediante las comunicaciones con registro número 202067144 del 12 de agosto de 2020 y 202078849 del 11 de septiembre de 2020, se requirió a **SERVICARIBE EXPRESS S.A.** para que complementara su solicitud.

A través de las comunicaciones radicadas bajo los números 201048060, 201048286 y 201054282 del 21 y 24 agosto y 15 de septiembre de 2020, respectivamente, el representante legal del peticionario dio respuesta a los requerimientos efectuados, completando la información solicitada por la Subdirección de Asuntos Postales.

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

De acuerdo con la información aportada por el representante legal de la sociedad **SERVICARIBE EXPRESS S.A.**, la Subdirección de Asuntos Postales verificó que la solicitud estuviera completa, revisando el cumplimiento de los aspectos jurídicos, patrimoniales y operativos de red exigidos por la Ley, para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional.

De lo anterior, la Subdirección de Asuntos Postales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, concluye que, la sociedad **SERVICARIBE EXPRESS S.A.**, identificada con NIT. 900.297.857-4, cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 4 de la Ley 1369 de 2009, por lo que es procedente su habilitación por el término de diez (10) años para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. *Habilitación.* Otorgar habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional a la sociedad **SERVICARIBE EXPRESS S.A.**, identificada con NIT. 900.297.857-4, bajo el expediente con código 69000252.

La presente habilitación le permite al operador prestar el servicio de recepción, clasificación, transporte y entrega de objetos postales y la prestación del servicio de Mensajería Expresa a nivel nacional, en las condiciones que determinen la Ley 1369 de 2009 y el Decreto 390 de 2016, así como las normas que los adicionen, reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Por la cual se otorga habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional a la sociedad **SERVICARIBE EXPRESS S.A.**, con NIT. 900.297.857-4"

ARTÍCULO 2. Normatividad aplicable. El operador postal de Mensajería Expresa estará sometido a la regulación, vigilancia y control del Estado, por lo cual debe, entre otras, acatar los términos y condiciones para el inicio de sus operaciones y siempre actuar con sujeción a los principios de calidad, eficiencia, universalidad y permitir en cualquier tiempo a los funcionarios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o las personas autorizadas previamente por dicha Entidad, el análisis de los libros de contabilidad y de todos los documentos que guarden relación con el servicio autorizado, así como la inspección de sus instalaciones, sin previo aviso.

PARÁGRAFO. Durante el término de vigencia del título habilitante, el operador postal deberá observar y cumplir toda la normatividad relacionada con el sector postal, entre otras, sin ser excluyentes, la Ley 1369 de 2009, el Decreto 1078 de 2015, la regulación que expida la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), que sea aplicable a la prestación de los servicios habilitados mediante la presente Resolución, junto con las normas que las adicionen modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 3. Término de habilitación. El término de la habilitación es de diez (10) años, el cual podrá ser prorrogado por un término igual, en las condiciones de ley, previa solicitud del operador postal, con tres (3) meses de antelación en los términos del artículo 2.2.8.1.12 del Decreto 1078 de 2015.

PARÁGRAFO. El término al que se refiere el presente artículo comenzará a correr a partir de la fecha de incorporación en el Registro de Operadores Postales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.8.1.7. del Decreto 1078 de 2015.

ARTÍCULO 4. Valor y forma de pago de la habilitación. El operador postal pagará al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la suma equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes para ser inscrito en el Registro de Operadores Postales y cada vez que se cumplan diez (10) años de inscripción, el operador pagará dicha suma; así como las establecidas en la Ley 1369 de 2009 y las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. El operador postal deberá pagar la suma estipulada en este artículo, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, para ser inscrito en el Registro de Operadores Postales. Con la inscripción quedará facultado, en los términos de ley, para iniciar operaciones.

ARTÍCULO 5. Derechos. Los derechos derivados de la habilitación otorgada quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo cuarto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6. Divulgación. El operador postal deberá divulgar para conocimiento de sus clientes o usuarios y del público en general, las condiciones de prestación de los servicios postales a su cargo, dentro de las cuales se deberán incluir aquellas establecidas por la regulación y cumplir cabalmente tales condiciones, so pena de incurrir en la infracción prevista en la ley.

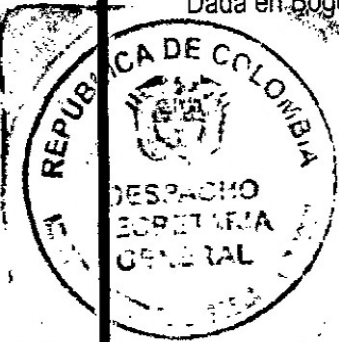
ARTÍCULO 7. Régimen sancionatorio. El incumplimiento del régimen de los servicios postales por parte del operador dará lugar a adelantar las actuaciones y sanciones administrativas que reglan el régimen sancionatorio en la prestación de los servicios postales, entre otras, lo dispuesto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se otorga habilitación para la prestación del servicio postal de Mensajería Expresa a nivel nacional a la sociedad **SERVICARIBE EXPRESS S.A.**, con NIT. 900.297.857-4"

ARTÍCULO 8. Notificaciones. La presente resolución se notificará personalmente por medios electrónicos al representante legal, al apoderado o a la persona debidamente autorizada para tal efecto de la sociedad **SERVICARIBE EXPRESS S.A.** identificada con NIT. 900.297.857-4, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, entregándole copia íntegra de la misma, advirtiéndole que contra esta procede el recurso de reposición, que podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de octubre de 2020.



Firmado digitalmente
por IVAN ANTONIO
MANTILLA GAVIRIA
Fecha: 2020.10.22
18:28:50 -05'00'

IVÁN ANTONIO MANTILLA GAVIRIA

Viceministro de Conectividad

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Expediente con código: 69000252.

Elaboró: Andrea Gutiérrez Quiroz – Profesional Subdirección de Asuntos Postales.

Revisó: Claudia C. Martínez Becerra – Subdirección de Asuntos Postales
Andrés Fernando Gómez Castrillón – Asesor Dirección de Industria de Comunicaciones.
Diego Andrés Salcedo Monsalve – Despacho del Viceministro de Conectividad.
Jairo Luis Manulanda Lazcarro – Subdirector de Asuntos Postales.
Jorge Guillermo Barrera Medina - Director de Industria de Comunicaciones.